



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2021-02820523-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 12 de Enero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-74802506- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1614-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/12 del RE-2020-74801986-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **13/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.12 11:22:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.12 11:22:36 -03:00

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de noviembre de 2020 se reúnen en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, el Señor Juan José Bordes, el Señor Miguel Ángel Haslop, el Señor Álvaro Ociel Escalante, y la Señora Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A)**, conforme los alcances de la representación que cada uno de ellos posee respecto a las diferentes regiones que conforman la A.H.T.R.A., el Señor Aldo Elías en su carácter de Vicepresidente y miembro paritario y el Doctor Nicolas Prieto Lopez, quien también lo hace como miembro paritario, en conjunto exponen:

Atento la grave y crítica situación que el sector viene sufriendo desde el mes de marzo del corriente y el alcance de las múltiples medidas sucesivamente adoptadas por El Gobierno Nacional, Ministerios de Trabajo, Interior, Turismo, Salud y Transporte de la Nación, Gobiernos Provinciales y/o Municipales; disponiendo sucesiva, simultánea y/o complementariamente distintas medidas, restringiendo, limitando y/o prohibiendo -según el caso y/o momento-, la movilidad, los traslados, el transporte, las actividades sociales, la actividad comercial, gastronómica y de alojamiento; a partir de la restricción de movimiento de la comunidad en general, fuertes limitaciones a la circulación, con la natural consecuencia en la factibilidad de la prestación de todo formato y/o tipo de servicios y/o la demanda de los mismos, todo ello a partir de la pandemia del COVID-19; han afectado de manera dramática y significativa la posibilidad de desarrollar actividades en los establecimientos encuadrados en el CCT 362/03, provocando cierres y suspensión de actividades, o en el mejor de los casos, una drástica reducción de sus operaciones y nivel de actividad. Siendo lento, limitado y parcial el proceso de reinicio de actividades en algunas localidades y/o formatos de negocio.

En relación a ello, las partes han mantenido permanente contacto con el fin de dar especial seguimiento a la evolución de la situación, analizando las distintas medidas que en el marco de la responsabilidad institucional que a cada parte corresponde, y con el objeto de procurar la preservación y sustentabilidad de los establecimientos y con ellos el nivel de empleo en los mismos; se debieran ir acordando, regulando o implementando. Dicho proceso se refleja en los acuerdos que vinculados a esta situación se fueran suscribiendo en fechas 29 de abril, 27 de mayo, 25 de junio y 20 de agosto del corriente 2020, como así también el acuerdo que en el día de la fecha y simultáneamente se suscribe con el objeto de prorrogar la vigencia del régimen de suspensiones para los meses de octubre a diciembre de 2020.

Complementariamente a ello, en el marco del seguimiento de las condiciones compensatorias del personal comprendido en el CCT 362/03, las partes han venido reuniéndose en forma directa; expresando las mismas que han logrado el presente entendimiento, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: En relación al referido contexto, las partes han debido diferir formalizar la revisión de la paritaria "2019", así como negociar los alcances de la paritaria "2020" en tiempo y forma; en función de ello, provisionalmente disponen aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de octubre de 2020 la escala de básicos de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III, IV, V, VI y VII.

SEGUNDO: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos, o denominación similar; **absorbiendo asimismo y en forma expresa la suma oportunamente dispuesta por medio del Decreto 14/2020.**

TERCERO: SEGUIMIENTO Y REVISION: Atento el proceso identificado al inicio, las partes acuerdan continuar manteniendo reuniones periódicas, con el objeto de analizar la evolución de los alcances e incidencia de la pandemia, restricciones a la actividad y situación del sector.

CUARTO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: Atento la fecha del presente acuerdo la representación sindical dispone expresamente la prorroga de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad turística y gastronómica.

la actividad, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 12 MESES, a partir del mes de julio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.-

La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2020 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior. La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

SIXTO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social y a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 362/03, para todo el ámbito territorial de aplicación.

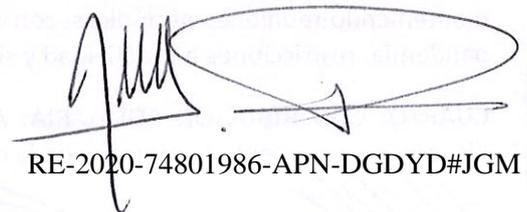
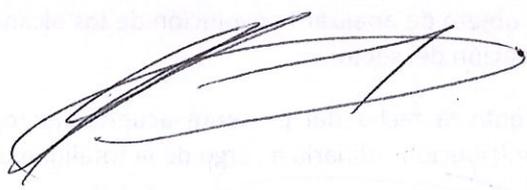
SEPTIMO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

a) Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa Homologación por parte del Ministerio de Producción y Trabajo de La Nación lo que así solicitan las partes.

b) Ambas partes, ratificando el reconocimiento recíproco del carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes empresarios y de los trabajadores de la actividad de la hotelería en los ámbitos reconocidos expresamente por la autoridad de aplicación en su integralidad, ratifican a las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.

c) Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos. y solicitando finalmente se dicte el acto homologatorio correspondiente.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conjuntamente con los Anexos salariales zonales denominados I, II, III, IV, V, VI y VII.



RE-2020-74801986-APN-DGDYD#JGM

ANEXO 1	
LA CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	
4	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 32.389
2	\$ 33.957
3	\$ 35.957
4	\$ 37.597
5	\$ 39.677
6	\$ 41.847
7	\$ 54.423
5	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 38.258
2	\$ 39.698
3	\$ 41.651
4	\$ 43.035
5	\$ 44.748
6	\$ 46.628
7	\$ 60.615
6	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 57.376
2	\$ 60.245
3	\$ 63.254
4	\$ 66.413
5	\$ 69.740
6	\$ 73.225
7	\$ 95.193

J.L.

[Handwritten signatures and scribbles]

ANEXO 2
GRAN BS.AS PARTIDOS DEL CORDON Y LOCALIDADES
DE CAMPANA ZARATE Y EXALTACION DE LA CRUZ. 2020

4	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 30.821
2	\$ 32.058
3	\$ 33.525
4	\$ 35.014
5	\$ 36.756
6	\$ 38.577
7	\$ 49.397
5	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 32.706
2	\$ 34.574
3	\$ 36.228
4	\$ 37.668
5	\$ 39.192
6	\$ 40.820
7	\$ 53.082
6	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 38.587
2	\$ 40.516
3	\$ 42.541
4	\$ 44.673
5	\$ 46.897
6	\$ 49.246
7	\$ 64.025

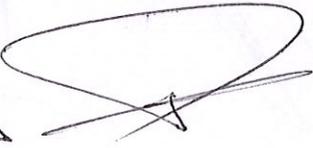
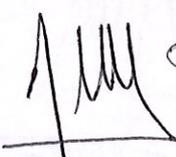
**ANEXO 3
PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

4	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 28.258
2	\$ 29.410
3	\$ 30.722
4	\$ 32.122
5	\$ 33.744
6	\$ 35.391
7	\$ 46.421
5	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 32.615
2	\$ 33.447
3	\$ 34.753
4	\$ 36.157
5	\$ 37.629
6	\$ 39.195
7	\$ 50.926
6	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 39.132
2	\$ 41.090
3	\$ 43.155
4	\$ 45.302
5	\$ 47.574
6	\$ 49.952
7	\$ 64.931

RE-2020-74801986-APN-DGDYD#JGM

ANEXO 4**CALAFATE 2020**

4	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 29.191
2	\$ 30.364
3	\$ 31.752
4	\$ 33.158
5	\$ 34.830
6	\$ 36.561
7	\$ 46.796
5	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 32.661
2	\$ 33.985
3	\$ 35.312
4	\$ 36.744
5	\$ 38.220
6	\$ 39.817
7	\$ 51.741
6	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 33.314
2	\$ 34.978
3	\$ 36.724
4	\$ 38.541
5	\$ 40.488
6	\$ 42.520
7	\$ 55.267



ANEXO 5
 RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y NEUQUEN 2020

4	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 27.800
2	\$ 28.925
3	\$ 30.238
4	\$ 31.598
5	\$ 33.178
6	\$ 34.798
7	\$ 44.512
5	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 32.141
2	\$ 33.447
3	\$ 34.753
4	\$ 36.157
5	\$ 37.629
6	\$ 39.195
7	\$ 50.927
6	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 38.562
2	\$ 40.488
3	\$ 42.520
4	\$ 44.643
5	\$ 46.885
6	\$ 49.223
7	\$ 63.988

[Handwritten signatures and scribbles]

RE-2020-74801986-APN-DGDYD#JGM

ANEXO 6

PROVINCIA DE MENDOZA Y RESTO PROVINCIA DE BS.AS. Excepto Gran BS:AS y PARTIDO DE LA PLATA

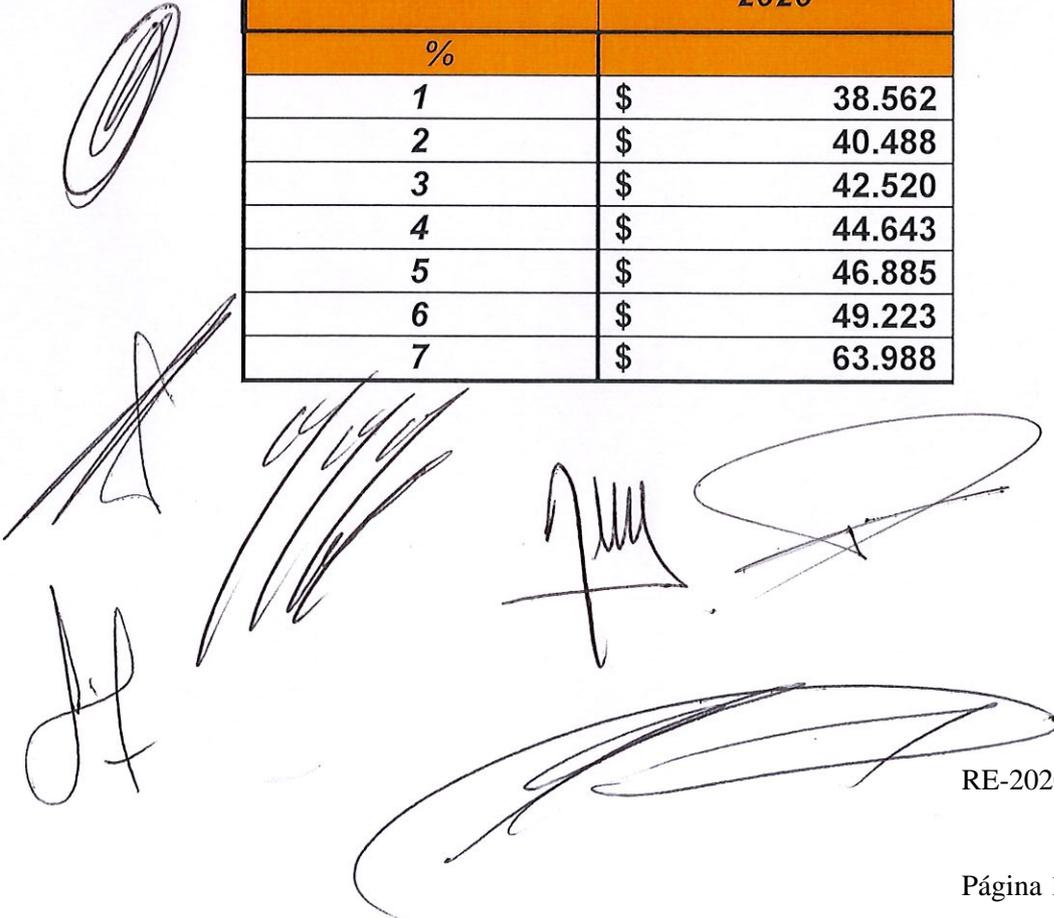
4	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 27.535
2	\$ 28.631
3	\$ 29.910
4	\$ 31.273
5	\$ 32.845
6	\$ 34.490
7	\$ 44.858
5	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 32.141
2	\$ 33.447
3	\$ 34.753
4	\$ 36.157
5	\$ 37.629
6	\$ 39.195
7	\$ 50.927
6	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 38.562
2	\$ 40.488
3	\$ 42.520
4	\$ 44.643
5	\$ 46.885
6	\$ 49.223
7	\$ 63.988

RE-2020-74801986-APN-DGDYD#JGM

ANEXO 7

CATAMARCA, CORDOBA, CHACO, CORRIENTES, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO, JUJUY, SANTA FE, SALTA, SAN LUIS, LA PAMPA, LA RIOJA, ENTRE RIOS, SALTA, SAN LUIS, LA PAMPA, LA RIOJA, ENTRE RIOS Y MISIONES

4	BASICO A PARTIR OCTUBRE 2020	
%		
1	\$	27.535
2	\$	28.631
3	\$	29.910
4	\$	31.273
5	\$	32.845
6	\$	34.490
7	\$	44.858
5	BASICO OCTUBRE 2020	
%		
1	\$	30.463
2	\$	31.689
3	\$	32.950
4	\$	34.274
5	\$	35.658
6	\$	37.765
7	\$	49.102
6	BASICO OCTUBRE 2020	
%		
1	\$	38.562
2	\$	40.488
3	\$	42.520
4	\$	44.643
5	\$	46.885
6	\$	49.223
7	\$	63.988



CANTON		CANTON	
VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
27.528	1	1	1
28.871	2	2	2
29.210	3	3	3
31.278	4	4	4
33.842	5	5	5
34.780	6	6	6
44.528	7	7	7
30.423	1	1	1
31.888	2	2	2
32.832	3	3	3
34.274	4	4	4
35.888	5	5	5
37.788	6	6	6
44.707	7	7	7
38.382	1	1	1
40.488	2	2	2
42.888	3	3	3
44.842	4	4	4
45.888	5	5	5
48.288	6	6	6
52.888	7	7	7



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1614-20 Acu 13-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.